



**CIUDAD DE MÉXICO, 29 DE JUNIO DE 2020**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-265/2020**

**ACTOR: JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ**

**DEMANDADA: BERTHA ELENA LUJÁN  
URANGA**

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de junio, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 29 de junio del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA  
SECRETARIO TÉCNICO  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 29 de junio de 2020.

**Expediente:** CNHJ-JAL-265/2020

**Asunto:** Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día 24 de junio de 2020, dentro del expediente SUP-JDC-723/2020, recibida por correo electrónico el día 26 de junio de 2020, mediante la cual se revoca el acuerdo de admisión emitido por esta H. Comisión dentro del expediente citado al rubro para los siguientes efectos:

***“QUINTO. Efectos.***

*Derivado del análisis a los agravios hechos valer por el promovente en su escrito de demanda, **se revoca** el acuerdo de admisión y se **ordena** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que:*

*I. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta resolución, emita el acuerdo de admisión que corresponda tomando en consideración que para la tramitación del procedimiento serán aplicables las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.*

*II. Asimismo, deberá tomar en consideración lo razonado en la presente ejecutoria en cuanto a la vía que deberá dar trámite a la denuncia presentada por el hoy actor, en el expediente de clave CNHJ-JAL-265/2020...”*

En cumplimiento a la sentencia de mérito así como en la diversa dictada en el juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-76/2020, esta Comisión Nacional da nueva cuenta del recurso de queja presentado el 28 de enero de 2020, mediante el cual

el C. **JAIME HERNÁNDEZ ORTÍZ**, en su calidad de protagonista del cambio verdadero, presenta recurso en contra de la C. **BERTHA LUJAN URANGA**, en su calidad de presidenta del Consejo Nacional de MORENA y militante de este partido político, por supuestamente registrar dos veces su asistencia al Consejo Nacional de fecha 30 de noviembre de 2019 con el objeto de simular el quórum legal para tener por instalada la sesión.

De la lectura integra de las quejas se desprende lo siguiente:

*“...por este conducto me permito presentar solicitar a este Tribunal se abra el siguiente JUICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO En contra de BERTHA LUJAN URANGA, supuesta presidenta del Consejo Nacional con registrar dos veces su asistencia a un consejo nacional de fecha 30 de noviembre con el objeto de simular quórum legal; ello con el objeto de manipular la voluntad de la militancia y para tratar de imponer acuerdos supuestamente avalados por un falso quórum legal y llevar a cabo los acuerdos de un consejo nacional que finalmente anuló esta Sala Superior; acto que es inmoral, indebido y que viola el estatuto...”*

Vista la cuenta que antecede se emiten los siguientes:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, conforme a lo razonado por la Sala Superior dentro de la sentencia SUP-JDC-735/2020, es aplicable al presente procedimiento el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en razón a que, si bien los hechos

presuntamente motivo de la denuncia, así como su interposición, ocurrieron antes de la entrada en vigor del Reglamento en cita *-treinta de noviembre de dos mil diecinueve y veintiocho de enero del presente año, respectivamente-*; lo cierto es que al momento en que se dicta el presente acuerdo dicho ordenamiento se encuentra en vigor, de ahí que resultan aplicables las reglas procesales establecidas en el mencionado Reglamento Interno.

**SEGUNDO.** Que a partir de lo que establece el **Artículo 49°** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**TERCERO. De la Vía.** Que, toda vez que el Reglamento hace una clara distinción entre un procedimiento sancionador y uno electoral, en función de si la conducta puede ubicarse como de carácter meramente electoral o no, y en virtud de que los hechos denunciados por el **C. JAIME HERNÁNDEZ ORTÍZ** no guardan relación alguna con un proceso interno o electoral, tal como lo razonó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio ciudadano con clave SUP-JDC-735/2020, la queja se sustanciará mediante las reglas establecidas en el Título Octavo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena denominado “Del Procedimiento Sancionador Ordinario y de Oficio”.

**CUARTO. Admisión.** Es por lo anterior que se admite el recurso de queja en contra de la **C. BERTHA ELENA LUJAN URANGA**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 19° y 26° del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, así como lo dispuesto en los artículos 54° y 56° del Estatuto de MORENA

**a) Oportunidad.** Conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la queja fue presentada dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que el actor tuvo conocimiento de los hechos denunciados, por lo cual se encuentra presentada en tiempo.

**a) Forma.** El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente

violadas y se ofrecen medios de prueba de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento Interno.

**b) Legitimación y personería.** Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por un militante en contra de supuestas infracciones a la normativa estatutaria presuntamente cometidas por una protagonista del cambio verdadero y dirigente partidista, colmándose así el presupuesto procesal previsto en el artículo 26° del Reglamento Interno de la CNHJ.

#### **QUINTO. Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora:**

Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas descritas en su apartado correspondiente por encontrarse ajustadas a lo previsto en los artículos 19°, 52°, 54°, 55°, 56°, 57° inciso a) y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ.

Se desecha la prueba documental consistente en *“los informes y anexos rendidos por la denunciada, la **C. BERTHA LUJÁN URANGA** dentro del expediente SUP-JDC-1856/2019 y acumulados”*, toda vez que el actor en su desahogo de prevención es omiso de remitir a este órgano jurisdiccional dichas documentales, en consecuencia, se desechan de plano dichas probanzas.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 19, 26, 27, 28, 29, 52, 54, 55, 56, 57 inciso a) y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ, así como los diversos 47, 49 incisos a), b), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

#### **ACUERDAN**

- I. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada dentro del juicio ciudadano con clave SUP-JDC-735/2020, **se admite** el recurso de queja promovido por el **C. JAIME HERNÁNDEZ ORTÍZ**, en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero, con fundamento en los artículos 26°, 27°, 28°, 29° y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como los diversos 47, 48, 49 BIS, 54 y 56 del Estatuto de Morena.

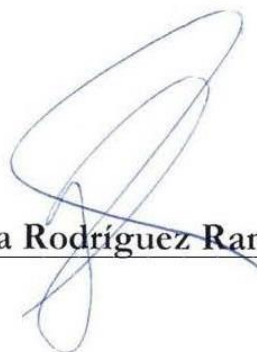
- II. **Notifíquese por correo electrónico** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. JAIME HERNÁNDEZ ORTÍZ** por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada, la **C. BERTHA LUJAN URANGA** en su calidad de **Presidenta del Consejo Nacional y protagonista del cambio verdadero**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- Córraseles** traslado de la queja original y anexos, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la  
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi